



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **REINEL CUELLAR CASTAÑEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A** e **ICOLLANTAS S.A**, radicado bajo el número **2018-00311**, informando que se hace necesario la designación de auxiliar de la justicia por parte del despacho. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3062

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tenía programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día MIERCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo toda vez que el despacho, teniendo en cuenta los dictámenes periciales presentados por la parte demandante y la demandada ICOLLANTAS S.A, considera pertinente, necesario y conducente decretar de oficio la práctica de una nueva experticia por parte de un auxiliar de la justicia designado por el Juzgado, la que deberá rendirse bajo criterios de idoneidad e imparcialidad. Igualmente, se correrá traslado por el término de TRES (3) días a la parte demandante del dictamen aportado por la demandada.

Para lo anterior, se designará al Ingeniero **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, para que con base en la totalidad de la prueba existente en el sumario y de ser necesario de la revisión de documentación e instalaciones de la empresa **ICOLLANTAS**, determine los extremos temporales para los cuales el señor **REINEL CUELLAR CASTAÑEDA** estuvo expuesto a altas temperaturas, en ese caso, precisando los distintos cargos, para lo que se le concederá el termino de 30 días hábiles a partir del pago de los gastos y honorarios, los que deberán ser asumidos por parte de ICOLLANTAS y la parte demandante, en distribución de 50% para cada una de ellas,



fijándose \$ **500.000 pesos** como **gastos** y como **honorarios** la suma de **2 SMLMV**.

Cabe anotar que: una vez de practique la experticia decretada en este auto y se corra traslado de la misma, se fijará fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. El Juzgado, de estimarlo necesario, convocará nuevamente a los peritos a la diligencia con el fin de controvertir sus dictámenes.

En virtud de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día MIERCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de TRES (3) días a la parte demandante del dictamen pericial aportado por la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO practica de prueba pericial por parte de auxiliar de la justicia designado por el despacho, conforme las consideraciones manifestadas en la parte considerativa.

CUARTO: DESIGNAR como Auxiliar de la justicia encargado del dictamen pericial, al Ingeniero **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, quien se puede notificar en el Teléfono Móvil 3165062054 y al Email frojas1153@yahoo.com, para que con base en la totalidad de la prueba existente en el sumario y de ser necesario de la revisión de documentación e instalaciones de la empresa **ICOLLANTAS**, determine los extremos temporales para los cuales el señor **REINEL CUELLAR CASTAÑEDA** estuvo expuesto a altas temperaturas, en ese caso precisando los distintos cargos, para lo que se le concederá el termino de 30 días hábiles a partir del pago de los gastos y honorarios por parte de ICOLLANTAS y de la parte demandante, en un 50% para cada una de ellas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez tome posesión el perito, éste determinará que documentos o actividades debe desarrollar para la experticia y en consecuencia se **DEBERÁ** prestar la colaboración dentro del recaudo probatorio.

SEXTO: FIJAR como **GASTOS** en favor del perito **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, la suma de **\$500.000** mil pesos, y como **HONORARIOS** la suma de **2 SMLMV**, los cuales corren a cargo de la parte demandada vinculada ICOLLANTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

y de la parte demandante, en un 50% para cada una de ellas y los que deben consignarse en favor del auxiliar de la justicia en la forma y a través del medio que este acuerde con las partes.

SÉPTIMO: ADVERTIR que una vez rendida la experticia se pondrá en conocimiento de las partes a través de anotación en estados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme lo disponen los artículos 226 y siguientes del C.G.P

OCTAVO: PERMANEZCA el proceso en la secretaria del despacho hasta que se lleven a cabo las diligencias ordenadas y se corra traslado del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce31f82e0dbb769d198746fa351be94a6263e6b461967c085be05b0e6b3a9c6c**

Documento generado en 11/10/2023 06:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurado por **GONZALO MILLAN Y ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.**, contra **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, bajo el radicado **Numero 2020-00388**. Informándole que en el presente asunto está programada audiencia de trámite y juzgamiento, empero será posible su realización. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3060

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tiene programada audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo por cuanto la parte demandante no ha cumplido con lo requerido a través del Auto de Sustanciación No. 1212 del 22 de septiembre de 2023, en el sentido de allegar al plenario *RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LAS INCAPACIDADES GENERADAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA EPS RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA ALEXANDRA CUEVAS MILLAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.024.622. EN ESE SENTIDO DEBERÁ ALLEGAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DICHAS INCAPACIDADES, RELACIONANDO CADA INCAPACIDAD CON SU CORRESPONDIENTE PAGO, INDICANDO LA FECHA Y EL VALOR PAGADO. TAMBIÉN DEBE ALLEGAR LA CONSTANCIA DE RADICACION DE LA RECLAMACION DEL PAGO DE LAS MISMAS ANTE LA EPS COOMEVA, INDICANDO NO SOLO LA FECHA EN QUE SE RADICÓ LA SOLICITUD SINO TAMBIÉN EL PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LA INCAPACIDAD RECLAMADA.*

En virtud de lo anterior, y salvaguardando el derecho de contradicción y defensa de todas las partes, el despacho, por segunda vez, reprogramará la audiencia dentro del presente asunto, debiendo advertir a la parte demandante, los deberes de los partes consagrados en **el artículo 78 del Código General del Proceso.**

Así mismo, y ante la falta de pronunciamiento por parte del apoderado judicial de la parte demandante, habrá de advertírsele conforme lo dispone el **artículo 44 del Código General del Proceso**, en lo relativo a los poderes correccionales del juez y las sanciones que acarrea el incumplimiento de las disposiciones impartidas. Igualmente, las implicaciones establecidas en los artículos 275 y 276 del mismo estatuto legal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, se dejará sin efecto la fecha de audiencia convocada y se fijará nueva fecha, requiriendo por segunda vez a la parte demandante para que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación por medio electrónico del presente auto, allegue al plenario con lo requerido a través del Auto de Sustanciación No. 1212 del 22 de septiembre de 2023.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la 80 DEL CPTSS, para el día **MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **GONZALO MILLAN Y ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A** para que, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario **RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LAS INCAPACIDADES GENERADAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA EPS RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA ALEXANDRA CUEVAS MILLAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.024.622. EN ESE SENTIDO DEBERÁ ALLEGAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DICHAS INCAPACIDADES, RELACIONANDO CADA INCAPACIDAD CON SU CORRESPONDIENTE PAGO, INDICANDO LA FECHA Y EL VALOR PAGADO. TAMBIÉN DEBE ALLEGAR LA CONSTANCIA DE RADICACION DE LA RECLAMACION DEL PAGO DE LAS MISMAS ANTE LA EPS COOMEVA, INDICANDO NO SOLO LA FECHA EN QUE SE RADICÓ LA SOLICITUD SINO TAMBIÉN EL PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LA INCAPACIDAD RECLAMADA.** De no existir la información requerida, deberá expresarlo en su informe. La falta de acatamiento de lo indicado, podrá acarrearle a la sociedad y a su representante legal, CONSTANTINO CASTRO CATAÑO identificado con C.C. 16215812, las sanciones contempladas en los artículos 275 y 276 del CGP, así como en el artículo 60 de la Ley 270 de 1996, correspondientes a multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 30 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19555423>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b4ffacf50ca0845faf4b467c7b61eae62f2c177c0c695f3ad2943dfb5d689e**

Documento generado en 11/10/2023 06:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **ZULEIMA MONTENEGRO BENITEZ** contra **U.G.P.P.**, radicado bajo el número **2021-353**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia preliminar y de trámite y juzgamiento el día **5 de octubre de 2023**. Sin embargo, no se llevó a cabo por asistencia del Juez a la capacitación de claveros y escrutadores designados para las elecciones del 29 de octubre. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1366
Santiago de Cali, octubre 11 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia dentro del proceso 2021-353, por la asistencia a una capacitación para cumplir con una obligación legal y reglamentaria, el Despacho reprogramará la audiencia que se había fijado para el día **jueves 5 de octubre de 2023**, señalando nueva fecha para el día **JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 3:00 DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada para el día **jueves 5 de octubre de 2023**, por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha de audiencia para el **JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 3:00 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS, y en lo posible se anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

Se advierte a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, y podrá acceder a ella a través de los siguientes enlaces:
<https://call.lifesizecloud.com/19506468>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699501298f709c184e6d22ef8546608ac1e1c658577feed8a43546bab086c829**

Documento generado en 11/10/2023 10:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado **HECTOR DELFIN REINA MENESES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo el **Radicado 2022-00006**. Para informarle que se hace necesario efectuar un control de legalidad sobre el presente asunto. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3057

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho estimó pertinente y necesaria una revisión posterior del sumario para verificar si existe competencia para conocer del asunto. De acuerdo con ello, efectuar el respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

Acuden a estrados judiciales, el señor **HECTOR DELFIN REINA MENESES** pretendiendo que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reliquide su pensión de vejez conforme lo dispuesto por el Acuerdo 049 de 1990.

Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y el material probatorio aportado, en especial, la carpeta administrativa allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se puede extraer claramente que, entre el 01 de abril de 1994 al 30 de diciembre de 2003, el hoy demandante ostentaba la calidad de empleado público de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, efectuándose aportes en calidad de empleador por parte de esta entidad ante el extinto ISS. Así las cosas, considerando que el señor HECTOR DELFIN REINA MENESES al momento de causar la prestación económica por vejez, fungía como empleado público de la CVC, la que es una entidad de derecho público del orden territorial, se tiene que esta agencia judicial no es la competente para conocer del presente asunto.

La Honorable Corte Constitucional en **Auto 356/21**, se refirió frente a la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para conocer controversias relacionadas con la seguridad social de un empleado público cuando es una persona de derecho público quien administra el régimen de seguridad social, en los siguientes términos:

"La Corte Constitucional estableció dos reglas para determinar la competencia en asuntos relacionados con la seguridad social de los servidores públicos. Una especial que exige la concurrencia de dos factores para asignar el conocimiento a la jurisdicción contencioso



administrativa: i) la calidad jurídica del demandante (empleado público) y ii) que una persona de derecho público administre el régimen de seguridad social. De igual forma, una residual que asigna el conocimiento a la jurisdicción ordinaria de las controversias relacionadas con la seguridad social del trabajador oficial. Por la importancia de la naturaleza del vínculo laboral, distinguió entre los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Los primeros tienen una vinculación de origen legal y reglamentaria; en tanto que los segundos celebran un contrato laboral y realizan actividades que pueden desarrollar los particulares.

Según la Corte Constitucional el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, la naturaleza de la vinculación del trabajador, al momento de causar la prestación, determina la jurisdicción competente. Dicho criterio se justifica en la necesidad de establecer un hito que permita definir a cuál autoridad corresponde decidir el asunto. Además, atiende al numeral 4º del artículo 104 del CPACA, que se refiere de manera exclusiva a la categoría de "servidores públicos", con la precisión de que la competencia se circunscribe al examen de la relación legal y reglamentaria, la cual es predicable de los empleados públicos. Por otra parte, debe analizarse la naturaleza de la entidad demandada.

Así las cosas, si al momento de causar la pensión el demandante tuvo la calidad de empleado público, y si una persona de derecho público administra el régimen de seguridad social que le aplica, la jurisdicción de lo contencioso administrativo deberá conocer el asunto. En concreto, en las controversias en materia de seguridad social, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se determina mediante dos factores concurrentes: la naturaleza jurídica de la entidad demandada y la calidad jurídica (determinada por la naturaleza del vínculo laboral y las funciones que desempeña) del sujeto que demanda"

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en **Auto 490/21**, se pronunció sobre la competencia para conocer las controversias en materia de seguridad social que involucran a empleados públicos, precisando así el alcance del numeral 4º del artículo 104 del CPACA:

"El artículo 104 del CPACA determina la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. En su numeral 4, ese artículo, señala que la jurisdicción contencioso administrativa también está instituida para dirimir los conflictos "relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público". Este numeral se refiere, de un lado, a las controversias laborales y, de otro, a los asuntos relacionados con la seguridad social.

*El Consejo Superior de la Judicatura se pronunció en varias oportunidades respecto del alcance de ese numeral, en lo que atañe, de manera particular, a los asuntos relacionados con la seguridad social. Así, precisó de manera general que, a partir de su contenido normativo, "los procesos judiciales relativos a la seguridad social de los **empleados públicos**, cuando su régimen sea administrado por una **persona de derecho público**, son los únicos litigios en materia de seguridad social que pueden ser tramitados ante la jurisdicción especial de lo contencioso administrativo" (Negrillas fuera del original). Por ende, cuando la demanda verse sobre controversias en el sistema de seguridad social que involucren a otro tipo de trabajadores distintos a los empleados públicos, será competente la jurisdicción ordinaria.*

*Ahora bien, conforme a la jurisprudencia más reciente y pacífica de la **Corte Constitucional**, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, se entiende que la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en asuntos sobre la seguridad social surge*



*específicamente de la **naturaleza de la vinculación del trabajador**, al momento en que se causa la prestación correspondiente. Bajo esa óptica, se ha concebido que cuando la vinculación del reclamante se funda en el ordenamiento jurídico, y este rige su relación laboral legal y reglamentaria, a través de disposiciones prestablecidas que anteceden al nombramiento y al desarrollo de la labor, se trata de un empleado público y resulta ser un asunto de interés para la jurisdicción contencioso administrativa. Por el contrario, cuando la relación se encuentra normada y sus detalles establecidos en un contrato laboral, de carácter eminentemente negocial, en el que confluyen la voluntad de la administración y la del trabajador oficial, se trata de un asunto que, residualmente, le compete a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil. Desde ese punto de vista, los asuntos tanto laborales como aquellos propios de la seguridad social, que atañen a empleados públicos son de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa; entretanto, aquellos que conciernen a los trabajadores oficiales son propios de la ordinaria”.*

3

En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial, ha de declarar la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, y se procederá conforme lo dispuesto el artículo 138 del Código General del Proceso, por lo que se remitirá el presente asunto a la jurisdicción Contencioso Administrativo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de Jurisdicción de este despacho judicial para conocer de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **HECTOR DELFIN REINA MENESES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REMITASE el proceso a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** de Cali para que sea repartido entre estos.

TERCERO: ARCHIVASE Y CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92534f01c97f255d2d2c18610ed67af57b0f16ab1708aa7478e816b61de089b9**

Documento generado en 11/10/2023 06:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SUSANA RIVADENEIRA GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y donde se vinculó al litigio a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A**, radicado con el Numero **2022-00468**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **SKANDIA S.A**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3070

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación por parte de **SKANDIA S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **SKANDIA S.A**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SKANDIA S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.833.703 y Tarjeta Profesional No. 369.744 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **SKANDIA S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **SUSANA RIVADENEIRA GARCIA.**

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19559212>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17292b15baa602718c47f8fb07a86d796173f65a43c58a9bae00fb6a117a3da**

Documento generado en 11/10/2023 06:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARIA CRISTINA MERINO DE VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, bajo radicado **2022-264**. Para informarle que el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI., remitió el proceso bajo radicado 76001310501420220033000, donde figura como demandante la señora **ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ** contra **COLPENSIONES**, por lo que se encuentra pendiente de fijación de fecha de audiencia. Pasa a su señoría para lo pertinente. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3066

Santiago de Cali, once (11) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 2600 del 07 de septiembre de 2023, se dejaron sin efecto los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del Auto Interlocutorio No. 1647 del 30 de mayo de 2023, en lo que respecta a la admisión de la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ y bajo radicado 2022-330, la cual fue tramitada en el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, así como en lo relativo a la fijación de fecha de audiencia en el presente asunto.

Ante lo anterior y efectuada la solicitud pertinente, el JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, remitió ante esta agencia judicial el proceso bajo radicado 2022-330, ordenando así la salida definitiva del expediente en el despacho homologo; por lo que, a la fecha, esta agencia judicial la encargada de tramitar ambos procesos bajo un único radicado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Juzgado Catorce Laboral, la contestación a la demanda efectuada por COLPENSIONES no ha sido objeto de pronunciamiento, procede esta agencia a estudiarla, encontrando que el poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. Igualmente, el escrito de contestación por parte de COLPENSIONES., se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que se admitirá la contestación.

No obstante lo anterior, no es procedente el reconocimiento de personería a la apoderada judicial, pues al hacerlo se estaría ante la actuación simultanea de dos apoderados respecto de la misma entidad, , situación que no se hace procedente conforme lo dispuesto por el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lcali@endoj.ramajudicial.gov.co

inciso 3 del artículo 75 del CGP, por lo que, se requerirá a COLPENSIONES, en aras de que informe quien es la apoderada principal que representará a la entidad en la instancia, allegando nuevo poder en dicho sentido.

2

Finalmente, frente a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora ROSA JANETH RODRIGUEZ MENDEZ, conforme memorial del *01 de septiembre de 2023*, en lo relativo a su vinculación formal de la misma dentro del presente asunto, es menester indicar que la misma no es procedente, toda vez que al decretarse la acumulación y ordenarse la salida definitiva del proceso por parte del Juzgado Catorce Laboral, dicha solicitud queda surtida al pasar a ser parte activa dentro de esta agencia judicial la señora RODRIGUEZ MENDEZ, no existiendo violación alguna al derecho de contradicción y defensa ni al debido proceso, tal como lo manifiesta la apoderada judicial.

Así mismo, ha de tenerse presente, que la señora RODRIGUEZ MENDEZ, en el despacho judicial homologado, tuvo la oportunidad procesal para presentar una eventual reforma a la demanda, situación que no se presentó, por lo que se continuará con el trámite normal del proceso. Cabe anotar que, conforme a las pruebas que sean decretadas, también tendrá la oportunidad de participar en su práctica para la debida contradicción procesal. Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA radicado por la señora ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ contra COLPENSIONES, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de esta ciudad por la señora ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y radicado bajo el No. 2022-330, al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia aquí adelantado por MARIA CRISTINA MERINO DE VALENCIA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES radicado bajo el No. 2020-264.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en aras de que informe quien será la apoderada judicial principal que representará a la entidad dentro del presente asunto, conforme lo manifestado en precedencia.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de vinculación presentada por la apoderada judicial de la señora **ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ**, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19558285>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870e9c6f9f427768b6cd82e546c793edf9f6ddb1daa14a7a6a179fc490a94f7e**

Documento generado en 11/10/2023 06:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HENRY ALEJANDO VILLAMARIN GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y donde se vinculó al litigio a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A**, radicado con el Numero **2022-00428**. Para informarle que la vinculada **SKANDIA S.A**, contestó la demanda dentro del término legal y formuló llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3068

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la vinculada al litigio **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, así las cosas, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se le tendrán por contestada la demanda. Igualmente, como quiera que el memorial poder allegado con la contestación cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería para actuar.

En escrito separado la vinculada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, formula llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T.P No. 285.297 del CSJ, para que actúe como como apoderado judicial de la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A**.



SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **HENRY ALEJANDO VILLAMARIN GONZALEZ**.

TERCERO: TENER como **LLAMADA EN GARANTÍA** de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A**, a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SAS**, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: NOTIFICAR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SAS**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d668af6420be0b285c31d6da1bd9e23f19acd9fc02ccfedfdb1d06449d250d41**

Documento generado en 11/10/2023 06:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por la señora **LUZ MARLENY RÍOS TRÓCHEZ**, contra **ROSA JULIA AGUDELO DE BARRAGÁN**, radicado bajo el número **2022-011**, para informarle una solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la demandada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali 11 de octubre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1390

Visto el informe secretarial que antecede, se le aclara al apoderado judicial de la parte demandada que: si bien en el auto 2941 se había establecido como fecha de audiencia el 13 de diciembre; en el auto 1355 se estableció el 11 de diciembre por reorganización en la agenda del Despacho. En ese sentido, el Juzgado dejará sin efecto el numeral segundo del auto interlocutorio 2941 del 27 de septiembre del 2023 y se estará a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de sustanciación 1355 del 6 de octubre del 2023.

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto interlocutorio 2941 del 27 de septiembre del 2023, que había fijado fecha para el 13 de diciembre del 2023 a las 3:00 pm.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el numeral segundo del auto de sustanciación 1355 del 6 de octubre del 2023, que determinó la fecha para el 11 de diciembre del 2023 a las 3:00 pm con el siguiente enlace de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/19501038>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49145e03881741d31cad0448daa094cd2287b83758ab15cc7596dcf55f5a88**

Documento generado en 11/10/2023 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **NECCI ZORAIDA CHACON VILLOTA** en contra de **PORVENIR SA**; informándole que la apoderada judicial de PORVENIR S.A., presenta recurso de apelación contra el auto 2781 publicado en estado el 25 de septiembre de 2023, que rechaza el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que realiza PORVENIR S.A. a COLPENSIONES. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3056

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que el recurso de apelación en contra del auto que rechazó el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que realiza PORVENIR S.A. a COLPENSIONES se presentó dentro del término correspondiente; el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., contra el Auto Interlocutorio No. 2781 publicado en estado el 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Para los efectos de que se surta el recurso de alzada ordenado en el numeral que antecede, remítase el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL a través de la OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian A. Obando R.'.

FABIAN ANDRES OBANDO RENTERIA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023.

OFICIO No. 1245

Ingeniero

PEDRO JOSE ROMERO CORTES

Jefe Oficina de Reparto Administración Judicial

Referencia: Remisión Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: NECCI ZORAIDA CHACON VILLOTA

Demandado: PORVENIR S.A.

Radicación: 2022-201

GRUPO No. 03 APELACIÓN DE AUTOS - PROCESO ORDINARIO

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **NECCI ZORAIDA CHACON VILLOTA** en contra **PORVENIR S.A.**, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., contra el Auto Interlocutorio No. 2781 publicado en estado el 25 de septiembre de 2023, proferida por este Despacho Judicial.

Link proceso: [76001310501320220020100](https://www.cajudicial.gov.co/portal/verDetalleProceso?proceso=76001310501320220020100)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIO EFRAIN GIRALDO CAMBINDO** contra **CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL SAS**, radicado bajo el número **2022-333**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 08:30 AM**, empero no fue posible llevarla a cabo, por solicitud de aplazamiento de la parte demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1375

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023 LAS 08:30 AM** ; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO ELEVADA POR LA PARTE DEMANDADA**.

Por lo anterior, el despacho accederá y en ese sentido, se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.1303, que fijó fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 de la Auto sustanciación No.1303, que fijó fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023 LAS 08:30 AM**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **LUNES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación delo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19553931>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2598dfb1699e06913a28cb044c6c58af1916331005a304885278a872f37e1da8**

Documento generado en 11/10/2023 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARCO ANTONIO OSORIO GOMEZ** contra **LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.S**, radicado bajo el número **2022-526**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **MARTES 10 DE OCTUBRE DEL 2023 A LA 8:15am**, empero no fue posible llevarla a cabo, por aplazamiento de la parte demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Agosto 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1325

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2023 AUDIENCIA A LA 8:15am**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **APLAZAMIENTO PARTE DEMANDANTE**. Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.1283 del **Rad 2022-526**, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto sustanciación No.1283 del **Rad. 2022-526**, que fijo fecha de audiencia para el día **MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:15AM**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 24 DE OCTUBRE DEL 2023 A LA 2:00PM DE FORMA VIRTUAL**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19556045>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78e5a4e1e62a4413cee0e10c38f32595634169ff170a315bfcaa270edba234a**

Documento generado en 11/10/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, demandante **JOSEFINA ESTHER CARABALLO JIMENEZ** contra **COLPENSOINES** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00407-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3058

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **JOSEFINA ESTHER CARABALLO JIMENEZ** identificado (a) con CC No. **45.489.239**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por la señora **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la ley 2213 de 2022; **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (a) SEÑOR (A) JOSEFINA ESTHER CARABALLO JIMENEZ identificado (a) con CC No. **45.489.239**; so pena de la



inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

2

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.130.606.717** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **194.038** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

3

A V I S A

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por la señora **JOSEFINA ESTHER CARABALLO JIMENEZ** identificado (a) con **CC No. 45.489.239**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05- 013-2023-00407-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 3058, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (A) **JOSEFINA ESTHER CARABALLO JIMENEZ** identificado (a) con CC No. **45.489.239**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA AUTENTICA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

LINK:

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

OFICIO No. 1246

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 3058**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JOSEFINA ESTHER CARABALLO JIMENEZ** identificado (a) con CC No. **45.489.239**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00407-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por el señor **MARIA ANA LEONOR QUIÑONES QUIÑONES** contra **PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00409-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3059

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a la entidad demandada; **PORVENIR S.A.** del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) señor **MARIA ANA LEONOR QUIÑONES QUIÑONES** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **41.674.368**, contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del**

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA TODA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba. La falta de cumplimiento de aportar historial administrativo de la demandante con entidad acarreará la inadmisión de la contestación en los términos legales.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.929.297** y Tarjeta Profesional No. **145.850** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien
haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00409- 2023	Ord. Laboral de primera instancia	11/10/2023

Demandante

Demandado

**MARIA ANA LEONOR
QUIÑONES QUIÑONES**

PORVENIR S.A.

SE COMUNICA

A **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00409-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **MARIA ANA LEONOR QUIÑONES QUIÑONES** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **41.674.368**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por la señora **LETICIA PORRAS MEJIA** contra **PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00411-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3061

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **LETICIA PORRAS MEJIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **37.888.682**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES; PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá

darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA TODA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.** La falta de cumplimiento de aportar historial administrativo de la demandante con entidad acarreará la inadmisión de la contestación en los términos legales.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.929.297** y Tarjeta Profesional No. **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a)) **LETICIA PORRAS MEJIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **37.888.682**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00411-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3061** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces,

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **LETICIA PORRAS MEJIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **37.888.682**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

OFICIO No. 1247

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 3061 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **LETICIA PORRAS MEJIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **37.888.682**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2023-00411-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, Julio 20 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00411- 2023	Ord. Laboral de primera instancia	11/10/2023

Demandante

Demandado

**LETICIA PORRAS
MEJIA**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A **ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00411-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **LETICIA PORRAS MEJIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **37.888.682**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por la señora **MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00421-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3063

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **29.329.989**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES; PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá

darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA TODA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.** La falta de cumplimiento de aportar historial administrativo de la demandante con entidad acarreará la inadmisión de la contestación en los términos legales.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **31.225.714** y Tarjeta Profesional No. **25.662** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **29.329.989**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00421-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3063** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces,

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **29.329.989**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

OFICIO No. 1249

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 3063 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **29.329.989**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2023-00421-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00421- 2023	Ord. Laboral de primera instancia	11/10/2023

Demandante

Demandado

**MARTHA LUCIA
MONCAYO QUIJANO**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A **ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00411-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **29.329.989**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2023-00425-00**; demandante **OLGA LUCIA CAMELO TRUJILLO** contra **PORVENIR S.A.**, para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, octubre 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3067

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Respecto de la integración del Litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su artículo 61 señala:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Quando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”

Ahora bien, dentro de la en la narrativa de los hechos la parte actora pretende la pensión de sobreviviente, en calidad de madre sobreviviente de la causante ANGIE ZULEYMA GRACIANO CAMELO, sin vincular al padre de la causante, ni tampoco se aporta prueba de que hubiese fallecimiento; por lo que el Juzgado de oficio lo integrara al ligio en calidad de Litis Consorcio necesario; por lo que requerirá a la parte actora para que se sirva indicar al Despacho, los datos que tiene del padre de la causante ANGIE ZULEYMA GRACIANO



CAMELO, así como la dirección de notificación tanto física y virtual para su notificación, pues podría verse afectado con las resultas del proceso. Por todo lo anterior se

DISPONE:

2

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **OLGA LUCIA CAMELO TRUJILLO** identificado (a) con CC No. **51.996.688**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda. La demandada deberá allegar al plenario todos los documentos obrantes en el historial administrativo de la causante, so pena de la inadmisión de su contestación.

TERCERO: VINCULAR de oficio en calidad de Litis consorcio necesario al padre de la causante **ANGIE ZULEYMA GRACIANO CAMELO**, el señor **JOSE MANUEL GRACIANO PACACHIQUE**, identificado con cédula 79.377.769; quien podría verse afectado con las resultas del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva indicar al Despacho, los datos que tenga de la existencia del padre de la causante, el señor **JOSE MANUEL GRACIANO PACACHIQUE**, identificado con cédula 79.377.769, así como la dirección de notificación tanto física y como virtual para su vinculación y notificación.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **16.929.297** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **148.850** del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

3

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00421– 2023	Ord. Laboral de primera instancia	11/10/2023

Demandante

Demandado

OLGA LUCIA CAMELO TRUJILLO

PORVENIR S.A.

SE COMUNICA

A **ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00425-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **OLGA LUCIA CAMELO TRUJILLO** identificado (a) con CC No. **51.996.688**; y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, demandante **OSCAR MENDEZ LOZADA** contra **COLPENSOINES** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00427-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3069

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **OSCAR MENDEZ LOZADA** identificado (a) con CC No. **91.206.141**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por la señora **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la ley 2213 de 2022; **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder **Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (a) SEÑOR (A) OSCAR**



MENDEZ LOZADA identificado (a) con CC No. **91.206.141**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **43.614.102** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **97.674** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

3

AVISA

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por la señora **OSCAR MENDEZ LOZADA** identificado (a) con CC No. **91.206.141**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05- 013-2023-00427-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 3069, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (A) **OSCAR MENDEZ LOZADA** identificado (a) con CC No. **91.206.141**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA AUTENTICA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

LINK:

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



Santiago de Cali, Octubre 11 de 2023

OFICIO No. 1251

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 3069**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **OSCAR MENDEZ LOZADA** identificado (a) con CC No. 91.206.141; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00427-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.